

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2140 DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 2021

por el que se fijan los volúmenes de activación para los años 2022 y 2023 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 183, párrafo primero, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 39 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión ⁽²⁾ establece que puede aplicarse a los productos un derecho de importación adicional, mencionado en el artículo 182, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, durante los períodos que figuran en el anexo VII de dicho Reglamento de Ejecución. Ese derecho de importación adicional ha de aplicarse cuando la cantidad de cualquiera de los productos despachados a libre práctica durante cualquiera de los períodos de aplicación que figuran en el anexo antes mencionado supere el volumen de activación de las importaciones de dicho producto en un año. No se deben aplicar derechos de importación adicionales cuando sea poco probable que las importaciones vayan a perturbar el mercado de la Unión o si los efectos van a ser desproporcionados en relación con el objetivo perseguido.
- (2) De conformidad con el artículo 182, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, los volúmenes de activación de las importaciones para la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas se basan en datos sobre las importaciones y el consumo interior durante los tres años anteriores. Sobre la base de los datos notificados por los Estados miembros con respecto a los años 2018, 2019 y 2020, procede fijar los volúmenes de activación correspondientes a determinadas frutas y hortalizas para los años 2022 y 2023.
- (3) Teniendo en cuenta que el período de aplicación de posibles derechos de importación adicionales establecido en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 se inicia el 1 de enero para una serie de productos, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2022.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 138 de 25.5.2017, p. 57).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se establecen los volúmenes de activación a que se refiere el artículo 182, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, correspondientes a los productos enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, para los años 2022 y 2023.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Expirará el 30 de junio de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Volúmenes de activación para los productos y períodos indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, la designación de la mercancía es meramente indicativa. A los efectos del presente anexo, el ámbito de aplicación de los derechos de importación adicionales queda determinado por el alcance de los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Periodo de aplicación		Volumen de activación (toneladas)
			2022	2023	
78.0020	07020000	Tomates	Del 1 de junio al 30 de septiembre		165 053
78.0015			Desde el 1 de octubre	Hasta el 31 de mayo	764 097
78.0065	07070005	Pepinos	Del 1 de mayo al 31 de octubre		111 323
78.0075			Desde el 1 de noviembre	Hasta el 30 de abril	62 867
78.0085	07099100	Alcachofas	Desde el 1 de noviembre	Hasta el 30 de junio	10 744
78.0100	07099310	Calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre		157 892
78.0110	08051022 08051024 08051028	Naranjas	Desde el 1 de diciembre	Hasta el 31 de mayo	313 919
78.0120	08052200	Clementinas	Desde el 1 de noviembre	Hasta finales de febrero	169 975
78.0130	080521 08052900	Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; wilkings e híbridos similares de cítricos	Desde el 1 de noviembre	Hasta finales de febrero	252 244
78.0160	08055010	Limonos	Del 1 de enero al 31 de mayo		57 013
78.0155			Del 1 de junio al 31 de diciembre		410 794
78.0170	08061010	Uvas de mesa	Del 16 de julio al 16 de noviembre		81 062
78.0175	08081080	Manzanas	Del 1 de enero al 31 de agosto		321 996
78.0180			Del 1 de septiembre al 31 de diciembre		46 813

78.0220	08083090	Peras	Del 1 de enero al 30 de abril		117 126
78.0235			Del 1 de julio al 31 de diciembre		117 810
78.0250	08091000	Albaricoques	Del 1 de junio al 31 de julio		9 631
78.0265	08092900	Cerezas, excepto las guindas	Del 16 de mayo al 15 de agosto		37 031
78.0270	080930	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	Del 16 de junio al 30 de septiembre		10 709
78.0280	08094005	Ciruelas	Del 16 de junio al 30 de septiembre		35 195